pendencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
Gustavo Adolfo Mejía Ricart.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 845, que establece sanciones contra los que arranquen o alteren los mojones de la delimitación territorial.— G. O. Nº 6229, del 24 de Marzo de 1945.

Aprobada con 4276 - 55 10.7887

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 845.

Art. 1.— Cualquier persona que en alguna forma impida al personal de la Comisión de Límites Geográficos Nacionales el establecimiento de los mojones que han de materializar la división territorial, o que arranque, altere, remueva o cambie de sitio tales mojones, será castigada con una multa de doscientos cincuenta pesos o seis meses de prisión, o ambas penas a la vez.

Art. 2.— Sufrirán la misma sanción quienes impidan a los empleados de dicha Comisión, del Instituto Geográfico y Geológico o de cualquier otro centro oficial la colocación de marcas en los vértices de la triangulación geodésica o de la nivelación de precisión, y quienes las destruyan, desfiguren, cambien de lugar o las remuevan.

Párrafo.— La sanción a que se refiere el presente artículo, se hace extensiva a las marcas de la misma clase establecidas durante el período de 1919 a 1924 por el U.S. Geological Survey.

Art. 3.— Cuando se trate de las señales que, como banderolas, trípodes, torres, etc., se colocan durante los trabajos topográficos con carácter temporal para hacer visibles a distancia los vértices y los mojones, la multa será solo de cincuenta pesos y los días de prisión de quince, o ambas penas a la vez.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
Gustavo Adolfo Mejía Ricart.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.